

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:26
Recibido el: 17 ENF 2023
Por: _____

San Salvador, 16 de enero de 2023.

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

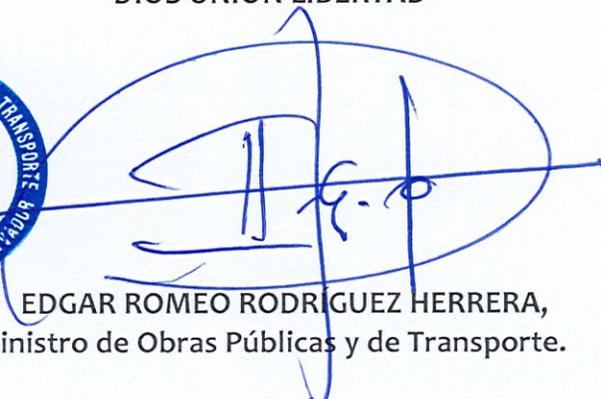
Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten reformas a la **Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; las cuales tienen como finalidad de regular nuevas infracciones a la ley, mecanismos tecnológicos procesales para su determinación y acreditación, e incrementar de forma objetiva y razonable el catálogo de las multas, armonizando las disposiciones del régimen sancionatorio a la realidad y condiciones actuales, a efecto que estas coadyuven en garantizar a la población en general la seguridad vial y disminuir los siniestros viales.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad correspondiente, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de enero de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene reformas a la **Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; las cuales tiene como finalidad de regular nuevas infracciones a la ley, mecanismos tecnológicos procesales para su determinación y acreditación, e incrementar de forma objetiva y razonable el catálogo de las multas, armonizando las disposiciones del régimen sancionatorio a la realidad y condiciones actuales, a efecto que estas coadyuven en garantizar a la población en general la seguridad vial y disminuir los siniestros viales; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 477 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 329, del dieciséis de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual, tiene por objeto, entre otros, regular las normas relativas al tránsito y seguridad vial y todo lo referente al transporte terrestre.
- III. Que una de las finalidades de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es regular el régimen sancionatorio relativo a la comisión de infracciones en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, estableciéndose una clasificación de sanciones cuya cuantía se encuentra fijada en atención a la gravedad de la falta cometida.
- IV. Que para reducir las acciones que contrarían el ordenamiento jurídico en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resulta ineludible, adoptar las medidas preventivas necesarias para disuadir y evitar la comisión de conductas que contravengan la ley y que pongan en grave riesgo la vida de las personas.
- V. Que por la razón anterior, es imperativo introducir las reformas legales pertinentes, que conforme a criterios de legalidad y proporcionalidad, permitan regular nuevas infracciones, mecanismos tecnológicos procesales para su determinación y acreditación, e incrementar de forma objetiva y razonable el catálogo de multas, a fin de armonizar las disposiciones del régimen sancionatorio a la realidad y condiciones actuales, a efecto que estas coadyuven en garantizar a la población en general la seguridad vial y disminuir los siniestros viales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

Reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 117 por el siguiente:

“Clasificación de las infracciones de tránsito y seguridad vial

Art. 117.- Las infracciones de tránsito y seguridad vial se clasifican en Leves, Graves y Muy graves.

Previo a la adquisición de cualquier vehículo automotor, el interesado deberá cerciorarse en el registro público de vehículos, que no exista pendiente el pago de multas que se hubieren impuesto respecto del mismo, al propietario o legítimo tenedor.

En todo caso, la tarjeta de circulación del vehículo de que se trate, sólo podrá renovarse, previo pago de la multa.

Las multas por infracciones de tránsito, transporte terrestre y transporte de carga, pueden ser impuestas por las autoridades competentes por medios escritos, electrónicos u otros de acuerdo a la legislación vigente.

CUADRO DE MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR DÓLAR
LEVES		
CIRCULACION		
1	Virar en "U" donde no es permitido.	\$50
2	Sobrepasar a otro vehículo sin antes indicar la maniobra	\$50
CONTROL		
3	Circular con las placas no visibles	\$50
4	No portar tarjeta de circulación	\$50
5	Conducir vehículo como instructor de una escuela de manejo sin su respectivo carné o portarlo vencido	\$50
6	Circular con tarjeta de circulación vencida	\$50
7	Conducir con licencia extranjera fuera del tiempo reglamentario	\$50
8	Conducir con licencia vencida	\$50

9	Circular con una placa	\$50
10	Carecer de luz de placa	\$50
11	No llevar las placas en el lugar adecuado	\$50
12	Utilizar más placas de las permitidas	\$50
13	No portar licencia de conducir	\$50
14	Circular con vehículos con placas nacionales, fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización.	\$50
15	No inscribir en el Registro Público de Vehículos los documentos de propiedad, transferencia o tenencia legítima del vehículo en el término que la ley establece	\$50
16	Circular con vehículos fuera del sistema del Registro Público de Vehículos por falta de refrenda.	\$50
ESTACIONAMIENTO		
17	Estacionarse a más de 30 centímetros de la cuneta	\$50
18	Estacionarse al contrario de la circulación en la vía	\$50
19	Estacionar frente a cochera que no le corresponda	\$50
MEDIO AMBIENTE		
20	Circular el vehículo con escape libre, bazuca o aditamento que produzca estridencia, que sobrepase los límites legalmente admisibles	\$50
21	Usar indebidamente pitos de aire, bocinas eléctricas, y otros dispositivos sonoros en vehículos automotores, en los casos prohibidos por el Reglamento respectivo	\$50
OBSTRUCCION DEL PASO		
22	Obstruir por completo el paso en las vías públicas con entierros, desfiles y eventos deportivos.	\$50
SEGURIDAD VIAL		
23	Conducir con luz alta en la ciudad	\$50
24	Conducir sin el distintivo rojo durante el día cuando la carga sobresale de la carrocería en la parte trasera, y por la noche sin una señal reflectiva	\$50
25	Circular sin el banderín y/o dispositivo de aprendizaje. En este caso el responsable es el instructor	\$50
26	No portar llanta de repuesto en vehículos	\$50
27	Circular con llantas lisas o en mal estado	\$50
28	Carecer parcialmente de luz delantera o trasera	\$50
29	No portar los triángulos reflectivos o dispositivos preventivos de seguridad	\$50
30	Usar halógenos en la ciudad o a una altura superior a los 75 centímetros desde el suelo	\$50
31	Llevar anuncios en las ventanillas o parabrisas que afecten la visibilidad del conductor	\$50
32	Tirar basura de los vehículos	\$50

33	Incumplir las disposiciones relativas al porcentaje mínimo de paso de luz solar en los vidrios polarizados, regulados en esta Ley	\$50
34	No encender las luces direccionales al cruzar o cambiar de carril.	\$50
GRAVES		
CIRCULACION		
35	Conducir describiendo curvas o haciendo "zig-zag"	\$100
36	Estacionarse en área señalizada exclusivamente para vehículos de transporte de personas con discapacidad que porten placa o distintivo extendido por la autoridad competente y lugares reservados para el estacionamiento de vehículos conducidos por mujeres embarazadas	\$100
37	No ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando tienen activadas las sirenas y señales rotativas luminosas	\$100
38	No respetar fila cuando haya congestión de vehículos o penetrar con el vehículo en una intersección o en un paso, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, puede quedar deteniendo en forma que impide u obstruya la circulación transversal	\$100
39	No disminuir la velocidad en zonas restringidas tales como: colegios, escuelas, hospitales, centros deportivos, mercados	\$100
40	Sobrepasar a otro vehículo en boca-calle	\$100
41	Colocarse en carril que no le corresponda en boca-calle para iniciar la marcha	\$100
42	Aumentar la velocidad cuando otro vehículo trate de sobrepasar	\$100
43	Rebasar o cruzar la doble línea amarilla central que divide la vía en doble sentido de circulación	\$100
CONTROL		
44	No atender la indicación realizada por la autoridad que se encuentre gestionando el tráfico en las vías	\$100
45	Conducir con licencia inadecuada al tipo de vehículo	\$100
46	Circular con placas de vendedor de vehículos cuando no están en venta	\$100
47	Circular vehículos con placas extranjeras sin el permiso correspondiente o después del tiempo reglamentario	\$100
48	Circular con vehículos no inscritos en el Registro Público de Vehículos	\$100
49	Negarse a presentar los documentos de tránsito a la autoridad competente	\$100
50	Trasladar cadáveres sin autorización de la autoridad competente	\$100
ESTACIONAMIENTO		
51	Estacionarse formando doble fila	\$100
52	Estacionarse en curvas, redondeles y trechos angostos	\$100

OBSTRUCCIÓN DEL PASO		
53	No respetar el derecho de vía o interceptar la vía	\$100
54	No mover un vehículo u objeto que obstruya el libre tránsito, producto de un siniestro vial, siempre que solo existan daños materiales y/o daños personales leves.	\$100
55	Ignorar la indicación de una autoridad competente de mover un vehículo u otro objeto que se encuentre obstruyendo la vía pública y el libre tránsito, producto de un siniestro vial con daños materiales y/o personales o por otras razones que la autoridad competente estime conveniente.	\$100
SEGURIDAD VIAL		
56	No conceder el paso a peatones que caminen en zona de seguridad o cuando se encuentren en peligro	\$100
57	Llevar pasajeros a la izquierda del conductor	\$100
58	Conducir vehículos con niños menores de tres años de edad, sin que se cuente con una silla infantil debidamente sujeta por cinturones de seguridad y/o ser transportados dentro de la cabina del vehículo en la parte delantera.	\$100
59	No respetar las señales de precaución	\$100
60	No dar luz baja al encontrar otro vehículo en sentido opuesto	\$100
61	Carecer de espejo retrovisor y espejos laterales izquierdo y derecho	\$100
62	Carecer de luz de freno	\$100
63	Ocasionar accidentes por desperfectos mecánicos	\$100
64	Bajar o subir pasajeros en lugares no permitidos o esquinas	\$100
65	Conducir vehículos con exceso de carga a su capacidad o carga voluminosa mal acondicionada	\$100
66	Girar a la izquierda donde no es permitido	\$100
67	No utilizar el conductor el cinturón de seguridad	\$100
68	Conducir motocicleta sin el casco protector	\$100
69	Detenerse sobre las zonas de seguridad peatonal	\$100
70	No ceder el paso a los peatones que se encuentren cruzando por la vía de seguridad peatonal	\$100
71	No conceder el paso a ciclistas que transiten sobre la vía pública	\$100
72	No respetar la zona de la vía pública destinada para la circulación de las bicicletas	\$100
73	Sujetarse a otro vehículo en marcha mientras se conduce una bicicleta o motocicleta	\$100
74	No respetar los dispositivos de seguridad colocados en las zonas de control temporal de tráfico por la autoridad de tránsito y por los gestores de tráfico	\$100

75	Alterar las condiciones técnicas de toda clase de vehículos y motocicletas, así como: colocar bazucas, o cualquier tipo de dispositivo que pueda generar contaminación visual o auditiva	\$100
MUY GRAVES		
CIRCULACION		
76	Retroceder o efectuar maniobras en vías de mucho tránsito	\$150
77	Conducir en sentido contrario, salvo cuando se sobrepase a otro vehículo en las zonas y momentos permitidos	\$150
78	Circular a mayor velocidad que la reglamentaria	\$150
79	Disputarse la vía con otro vehículo	\$150
80	Sobrepasar a otro vehículo en curvas, puentes, trechos angostos o aproximaciones a ellos	\$150
81	No respetar el carril reglamentario al virar a la izquierda	\$150
82	Abandonar el vehículo por desperfectos, en vías públicas, por más de veinticuatro horas	\$150
83	Sobrepasar a alta velocidad un microbús, un bus o microbús escolar cuando esté estacionado subiendo o bajando alumnos	\$150
84	Circular en lugares y horarios no permitidos por medio de resolución emitida por las Direcciones Generales de Tránsito, de Transporte o de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte.	\$150
CONTROL		
85	Conducir con licencia falsificada o suplantar al propietario de la licencia	\$150
86	Transportar personas en función comercial, sin el permiso correspondiente	\$150
87	Conducir el vehículo con placas que pertenecen a otro	\$150
88	Circular sin placas o con placas que no corresponda a la emisión vigente	\$150
89	Circular con placas falsificadas	\$150
90	No coincidir alguna de las series identificativas de VIN, chasis grabado y motor con las que constan en la tarjeta de circulación	\$150
91	No coincidir las características físicas del vehículo con las que constan en la tarjeta de circulación	\$150
92	Intentar sobornar a las autoridades del control vial	\$150
93	Conducir vehículos, cuadríciclos, motocicletas, tricimotos y cuádrimotos en las playas y en sitios no autorizados	\$150
94	Circular en el carril izquierdo de la vía sin ir sobrepasando	\$150
95	Conducir sin estar autorizado para ello	\$150

96	Conducir estando suspendida la licencia	\$150
97	Conducir estando cancelada la licencia	\$150
ESTACIONAMIENTO		
98	Estacionarse en zona prohibida o eje preferencial	\$150
99	Estacionarse en paradas de buses	\$150
100	Estacionarse en zona de carga, en horas restringidas	\$150
101	Estacionarse en zona de seguridad señalizada	\$150
102	Estacionarse en la acera, paralelo a la vía o atravesado	\$150
103	Estacionarse frente a entradas principales de edificios públicos, teatros, hoteles, bancos, hospitales, residencias particulares, obstaculizando el acceso a ellos	\$150
104	Efectuar reparaciones en vías públicas, de manera permanente	\$150
SEGURIDAD VIAL		
105	Circular con las luces apagadas en horas nocturnas	\$150
106	Circular en la ciudad o carreteras con vehículos que tengan instaladas barras led	\$150
107	Conducir con el motor desconectado	\$150
108	No respetar la señal vial de alto o de ceder el paso	\$150
109	No respetar la luz roja del semáforo	\$150
110	Sobrepasar un vehículo cuando otro venga en dirección opuesta, y dicha maniobra cause peligro	\$150
111	Conducir vehículos con sistema de frenos en mal estado	\$150
112	Utilizar la vía pública para competencias automovilísticas sin autorización	\$150
113	Conducir el vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes	\$150
114	Negarse a la realización de pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, drogas, estimulantes o estupefacientes u otras sustancias análogas.	\$150
115	No respetar o atender señales del personal autorizado que se encuentre realizando trabajos en la vía pública	\$150
116	Remover el sistema de control de emisiones	\$150
117	Conducir manipulando o haciendo uso de teléfono celular, radio de comunicación, agenda de cualquier clase, dispositivo o aparato electrónico, así como sosteniendo en las manos, dedos o llevando entre los brazos o sobre las piernas a otra persona, animales o cualquier otro objeto o cosa, que dificulte el manejo, limite la visibilidad u ocasione o posibilite la distracción en el conductor.	\$150
118	Conducir motocicletas sin utilizar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento.	\$150

119	Circular en motocicletas por ciclovías y carriles destinados para la circulación de bicicletas	\$150
120	Circular en motocicletas por hombros de calle o en el bordillo del carril izquierdo o en las líneas divisorias de los carriles	\$150
121	Circular después de las dieciocho horas y antes de las seis horas del día siguiente, sin que el motociclista y/o su acompañante usen chalecos o chaquetas reflectantes visibles	\$150
122	Circular en motocicletas sin cascos certificados	\$150
MEDIO AMBIENTE		
123	Circular, por las vías terrestres del país, con vehículos automotores que utilicen o contengan más de trece milésimas de gramo de plomo por litro de combustible como aditivo	\$150
124	Circular con vehículos automotores de diésel, que contenga como impureza azufres que sobrepase el límite estándar permisible por las normas dictadas por autoridad competente	\$150
125	Retirarse el involucrado del lugar del accidente	\$150
126	Pintar sobre la Red Vial sin previa autorización; así como dañar, remover o inutilizar las señales viales	\$150
127	Instalar señales o sirenas rotativas luminosas en vehículos no autorizados	\$150
128	Modificar sin autorización los motores, para aumentar su capacidad de velocidad, sin fines deportivos	\$150
129	Facilitar o prestar la placa o las placas del vehículo para que la utilice otro	\$150
130	Sobrepasar el límite de emisiones de gases permitido	\$150
131	Circular con el sistema de control de emisiones en mal estado de funcionamiento	\$150

En los casos previstos en este artículo, la sanción correspondiente se impondrá al propietario o legítimo tenedor del vehículo; quien será el responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley, por tanto, la multa será cargada a la tarjeta de circulación; salvo en aquellos casos que logre individualizarse al responsable del hecho, en dicho caso, la multa deberá de ser impuesta a la Licencia de Conducir, y deberá ser pagada de conformidad al plazo establecido en la presente ley”.

Art. 2.- Intercálese entre el artículo 117 y el artículo 118, el artículo 117-A, de la manera siguiente:

“De las Esquelas de infracción

Art. 117-A.- Las esuelas de infracción emitidas por parte de las autoridades competentes, tendrán el carácter de actos de notificación y emplazamiento; este acto será considerado el auto de inicio del procedimiento sancionatorio el cual se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos específicamente en el procedimiento simplificado, por lo que el presunto infractor contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la infracción, para presentar ante el Viceministerio de Transporte a través de la Unidad de Procedimientos Legales Tránsito, Transporte y Carga para el ejercicio de su defensa, la cual deberá presentar por escrito u otros medios que se habiliten con la aportación de los alegatos, documentos o información que estime convenientes, así como la proposición de prueba.

En caso que el presunto infractor no se presente en el término señalado en el inciso primero del presente artículo, se impondrá la multa correspondiente.

Las multas por infracciones de Tránsito, que sean canceladas dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la infracción, serán beneficiarios del 50% de reducción del monto de la multa respectiva. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento de manera inmediata.

En la resolución definitiva por medio de la que se imponga la multa y una vez ésta adquiera la calidad de firmeza, se ordenará librar oficio al Ministerio de Hacienda y al Registro Nacional de las Personas Naturales a efectos que se realicen anotaciones en los sistemas respectivos. Los administrados contarán con habilitación para la emisión de solvencias y otros documentos, siempre y cuando hayan cumplido con el pago de la multa impuesta. Las solvencias a que se refiere el presente el inciso, serán extendidas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a petición del interesado.

No procederá la reposición del Documento Único de Identidad, contemplado en la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, cuando una persona se encuentre insolvente en el pago de multas de tránsito impuestas o que no cuente con la autorización de plan de pago en su caso.”

Art. 3.- Sustitúyese el artículo 119-B por el siguiente:

“De las infracciones sancionadas con multas y otras sanciones conexas registradas por medio de sistemas de control automatizado

Art. 119-B.- Para constatar las infracciones podrán además utilizarse equipos de registro y detección de infracciones por medio de sistemas de controles automatizados, dichos sistemas deberán ubicarse en las vías públicas que determine el Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Tránsito. La Unidad de Procedimientos

Legales Tránsito, Transporte y Carga tramitará la infracción a la placa de los vehículos automotores, tras cerciorarse que la prueba se obtuvo en apego a la presente Ley, en cumplimiento del debido procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa. Los equipos de registro de infracciones de los sistemas de seguridad podrán consistir en fotografías u otras formas de reproducción de la imagen y el sonido, tales como: cámaras de video vigilancia, radares fijos o móviles, sin ser limitativos, ya que pueden utilizarse otras tecnologías que presten la seguridad necesaria y que se constituyan como medios aptos para comprobar la falta.

El Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Tránsito, adoptará las medidas tendientes a asegurar el uso restringido del sistema, manteniendo el respeto y la protección de la intimidad del conductor, salvo requerimiento de las autoridades competentes. Mediante reglamento se establecerán los estándares técnicos que dichos equipos deben cumplir, así como las medidas de confiabilidad y certeza del sistema; además, las condiciones en que han de ser usados, así como quiénes serán los encargados de operarlos, para que las imágenes u otros elementos de prueba que de ellos se obtengan, puedan servir de base para denunciar las infracciones contra la presente ley.

El propietario o legítimo tenedor del vehículo será responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley detectadas por medios electrónicos, salvo que se individualice al responsable del hecho.”

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 119-C por el siguiente:

“Confección de boletas por infracciones detectadas por medios electrónicos

Art. 119-C.- Se podrán confeccionar boletas impersonales mediante el sistema establecido en la presente ley, aun cuando el infractor no esté presente, las cuales deberán poseer el registro de la Placa del Vehículo, que sirvió de medio para cometer la infracción y demás datos en cada caso, según corresponda. La reproducción de las boletas, serán consideradas como copias de la reproducción original, debidamente certificadas por el Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Tránsito.

La Unidad de Procedimientos Legales Tránsito Transporte y Carga notificará las infracciones a los propietarios o legítimos tenedores de los vehículos en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al registro electrónico del hecho infractor. La notificación deberá acompañarse de los documentos que comprueben la comisión de la infracción o la indicación de los medios por los cuales el propietario o legítimo tenedor pueda consultarlos de forma ágil, bajo pena de la nulidad del acto. Para tales efectos, el propietario o legítimo tenedor, tendrá derecho a pagar la multa en forma voluntaria o a presentarse dentro de los diez días posteriores a la notificación para hacer valer sus

derechos de conformidad con el procedimiento sancionatorio simplificado, conforme a lo establecido en el art. 117-A inciso primero.

El propietario o legítimo tenedor de un vehículo está obligado, al momento de su matrícula, refrenda o trámite relacionado con este, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que refrenden su Licencia de Conducir. Para tal efecto se suscribirá una declaración jurada por el propietario o legítimo tenedor, en la que consignará una dirección de correo electrónico el cual deberá revisar en forma mensual, en el que se le efectuará la notificación y emplazamiento, por infracciones detectadas por medios electrónicos y se considerará como una notificación electrónica efectuada por correo electrónico y tendrá plena validez y eficacia, teniéndose como legalmente notificadas. Lo anterior sin perjuicio que la notificación podrá efectuarse por cualquier medio legal disponible, entre otros teléfonos móviles, presenciales o por fijación de esquelas por tablero electrónico, también podrá efectuarse mediante publicación en unos de los medios de mayor circulación en el país, lo anterior a efecto de imponer la sanción pecuniaria correspondiente, tal como lo estipula la Ley de Procedimientos Administrativos; la notificación podrá recurrirse en los términos de esta ley.

Será obligación del propietario o legítimo tenedor de un vehículo, inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores, actualizar formalmente su dirección o dirección de correo electrónico.

El propietario o legítimo tenedor del vehículo será responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley detectadas por medios electrónicos, salvo que se individualice al responsable del hecho.

El propietario o legítimo tenedor, podrá liberarse de responsabilidad mediante documento que demuestre que el vehículo fue vendido a un tercero, sustraído o que no se encuentra dentro de su poder, con fecha anterior al hecho. De comprobarse lo anterior, se tendrá que encausar el proceso en contra del nuevo adquirente, poseedor o apoderado. Las infracciones de Tránsito, podrán ser canceladas por medios electrónicos o en Bancos autorizados o colecturías del Ministerio de Hacienda.”

Art. 5.- Sustitúyese el artículo 119-D por el siguiente:

“Plazo para el pago de las multas

Art. 119-D.- Las multas deberán cancelarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de las mismas. De no cancelarse en el plazo estipulado, se aplicará un interés del cuatro por ciento anual.

Será requisito para otorgar refrenda de la tarjeta de circulación y de la licencia de conducir vehículo automotor, estar solvente del pago de multas impuestas en los ámbitos regulados por esta ley.”

Art. 6.- Sustitúyese el artículo 119-G por el siguiente:

“DE LAS INFRACCIONES A LOS PROPIETARIOS, LEGÍTIMOS TENEDORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Clasificación de las infracciones a los propietarios o legítimos tenedores de los vehículos automotores del transporte público de pasajeros

Art. 119-G.- Las infracciones a los propietarios o legítimos tenedores de los vehículos automotores del transporte público de pasajeros se clasifican en Leves, Graves, y Muy graves, y será el Viceministerio de Transporte quien las especificará a través del cuadro siguiente.

CUADRO DE MULTAS DE POR INFRACCIONES COMETIDAS POR PROPIETARIOS O LEGÍTIMOS TENEDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR DÓLAR
LEVES		
1	No llevar la tarifa en lugar visible	\$50
2	Estacionarse más tiempo de lo necesario por subir o bajar	\$50
3	No devolver el cambio a los pasajeros cuando éstos cancelen con billetes de alta denominación	\$50
4	Emprender la marcha sin dar tiempo suficiente para que suba o baje el pasajero	\$50
GRAVES		
5	Efectuar parada en lugares no autorizados y alejados de la cuneta y la acera. Bajar o subir pasajeros en tales lugares o esquinas	\$100
6	Obligar a los pasajeros del transporte colectivo público a bajar en las unidades porque no se tiene cambio	\$100
7	Circular con música estridente	\$100
8	Conducir con las puertas abiertas	\$100
MUY GRAVES		
9	No portar los permisos de operación de línea	\$150

10	No portar números de ruta y rótulos del lugar de origen y destino en vehículos de transporte público de pasajeros, o de óvalos en vehículos de alquiler	\$150
11	Permitir que los pasajeros viajen sentados en el lado izquierdo del conductor en los autobuses y microbuses	\$150
12	Transportar pasajeros en vehículos de carga; excepto pick up y camiones autorizados	\$150
13	Alterar las tarifas autorizadas por las autoridades	\$150
14	Disputarse pasajeros poniendo en peligro la seguridad vial	\$150
15	Trabajar en rutas distintas de las que el vehículo tiene permiso para circular, salvo en los casos de viajes expresos precontratados	\$150
16	No respetar las paradas previamente señalizadas por la Unidad de Ingeniería de Tránsito	\$150
17	Permitir que los pasajeros vayan en los pescantes o parrillas	\$150
18	Aprovisionar de combustible el vehículo de transporte público llevando pasajeros	\$150
19	No atender la solicitud de transporte de personas discapacitadas	\$150
20	Permitir que los pasajeros bajen por la puerta delantera y suban por la trasera, excepto en aquellas unidades donde se carezcan de puerta lateral trasera o en términos donde lo permita la normatividad interna de operación o de pista	\$150
21	Obstaculizar las arterias viales al participar en manifestaciones	\$150
22	Permitir que pasajeros ingresen a la unidad con productos inflamables, explosivos o pirotécnicos	\$150
23	No llevar los colores autorizados, y distintivos específicos	\$150
24	Carecer de cinta adhesiva reflejante, u ojos de gato reglamentarios	\$150
25	Circular como transporte alternativo local sin la autorización correspondiente	\$150
26	Circular como transporte alternativo local fuera del recorrido o circunscripción territorial autorizada	\$150
27	Sobrepasar la capacidad de pasajeros de acuerdo a las especificaciones propias del tipo de vehículo	\$150
28	Circular con permiso de línea vencido	\$150

29	Permitir el concesionario o permisionario que el conductor de la unidad del transporte público en sus diferentes modalidades no esté autorizado para conducirla	\$150
30	Conducir vehículos del transporte público en sus diferentes modalidades, sin estar autorizado para ello, por medio del carné de motorista correspondiente	\$150
31	Conducir con carné de motorista vencido	\$150
32	No portar dentro de la unidad de transporte depósitos y su respectiva señalización para que los pasajeros depositen la basura.	\$150

En los casos previstos en este artículo, la sanción correspondiente se impondrá al propietario o legítimo tenedor del vehículo; quien será el responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley, por tanto, la multa será cargada a la tarjeta de circulación; salvo en aquellos casos que logre individualizarse al responsable del hecho, en dicho caso, la multa deberá de ser impuesta a la Licencia de Conducir, y deberá ser pagada de conformidad al plazo establecido en la presente ley”.

Art. 7.- Sustitúyese el artículo 119-I por el siguiente:

“DE LAS INFRACCIONES A LOS PROPIETARIOS, LEGITIMOS TENEDORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE DE CARGA

Art. 119-I.- Las infracciones a los propietarios o legítimos tenedores de los vehículos automotores del transporte de carga se clasifican en Leves, Graves, y Muy graves, y será la Dirección Competente en la materia, quien las especificará a través del cuadro siguiente:

CUADRO DE MULTAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR DÓLAR
LEVES		
1	Transportar caña de azúcar sin estar debidamente rasurada	\$50
2	Carecer de tapadera de metal, tanto trasera como delantera, para transportar caña de azúcar en una rastra o camión	\$50
3	Sobornar o pretender sobornar a las autoridades encargadas de las básculas	\$50
4	Carecer de cubierta protectora sobre la carga transportada, a excepción de la carga de caña	\$50
5	Llevar sobre la carga, en camión o rastra, dos o más personas	\$50
6	Estacionarse en las zonas para carga y descarga en horas restringidas	\$50

GRAVES		
7	Carecer de sistema de sujeción para la carga o no utilizarlos correctamente	\$100
8	Evitar el paso de estaciones de control para verificar el peso y dimensiones de la carga	\$100
9	Derramar toda o parte de la carga en la vía pública debido al mal adecuamiento o aseguramiento de la misma	\$100
10	Conducir sin el distintivo rojo durante el día, cuando la carga salga de la carrocera en la parte trasera y por las noches sin una señal reflectiva	\$100
11	Realizar servicios de comercialización haciendo base en la vía pública	\$100
12	Transportar materiales o mercaderías peligrosas en vehículos de carga sin sus debidas señalizaciones o sin contar con los dispositivos de emergencia y equipos de protección necesaria	\$100
13	Incumplir las dimensiones vehiculares especificadas en los reglamentos	\$100
14	Transportar animales, alimentos o medicamentos de uso humano en vehículos de carga destinados a materiales peligrosos	\$100
15	Carecer de cinta adhesiva reflejante, u ojos de gato reglamentarios	\$100
16	Volver a cargar la sobrecarga habiendo pasado el control de báscula	\$100
17	Conducir vehículos con exceso de carga a su capacidad	\$100
18	Conducir vehículos con carga voluminosa mal acondicionada, a excepción de líquidos y graneles	\$100
19	No respetar el itinerario de la ruta establecida en los permisos especiales de operación	\$100
20	Desviarse, en el caso de los conductores de caña de azúcar, de las rutas autorizadas por Viceministerio de Transporte.	\$100
21	Transportar en el vehículo de carga materiales peligrosos sin contar con los dispositivos de emergencia y equipos de protección necesaria	\$100
MUY GRAVES		
22	Transportar materiales peligrosos en vehículos no autorizados	\$150
23	Violar las condiciones establecidas en el permiso especial	\$150
24	Transportar materiales radioactivos en caravana	\$150
25	Aumentar o disminuir la capacidad de los vehículos sin ninguna autorización	\$150
26	Circular vehículos que transportan carga con un peso mayor al autorizado	\$150
27	Circular sin los permisos especiales de operación cuando se transporten cargas de gran peso o volumen y se transporten materiales peligrosos	\$150
28	Circular en lugares y horarios no permitidos por medio de resolución emitida por las direcciones generales de tránsito, de transporte o de transporte de carga del Viceministerio de Transporte.	\$150
29	No portar, no utilizar o desconectar el limitador de velocidad	\$150
30	No portar dispositivo GPS	\$150
31	Exceder el 5% de peso de tolerancia del peso permitido por eje	\$150
MULTAS AL PROPIETARIO DE CARGA		
32	Sobrepeso de 101 a 500 kilogramos	\$300

33	Sobrepeso de 501 a 1,000 kilogramos	\$450
34	Sobrepeso de 1,001 a 1,500 kilogramos	\$600
35	Sobrepeso de 1,501 a 2,000 kilogramos	\$750
36	Sobrepeso de 2,001 a 2,500 kilogramos	\$900
37	Sobrepeso de 2,501 kilogramos en adelante	\$1200, más \$100 por cada 100 kilogramos de peso que se exceda

En los casos previstos en este artículo, la sanción correspondiente se impondrá al propietario o legítimo tenedor del vehículo; quien será el responsable de cancelar todas las multas que graven al vehículo por la comisión de infracciones a esta ley, por tanto, la multa será cargada a la tarjeta de circulación; salvo en aquellos casos que logre individualizarse al responsable del hecho, en dicho caso, la multa deberá de ser impuesta a la Licencia de Conducir, y deberá ser pagada de conformidad al plazo establecido en la presente ley.”

Art. 8.- Sustitúyese el artículo 120 por el siguiente:

“Autoridades Competentes para imposición de multas en materia de Tránsito

Art. 120.- El Viceministerio de Transporte a través de los Gestores de Tráfico y la Policía Nacional Civil; así como, de cualquier otra instancia que considere pertinente; siempre que estas cuenten con la certificación o acreditación emitida por el Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Tránsito; previa evaluación, serán los encargados de aplicar las multas relativas a esta materia, así como, de la realización de decomisos de Placas, tarjeta de circulación, Licencias de Conducir y decomisos de vehículos en los casos y con base a los procedimientos establecidos en la presente Ley; al efecto llevará el registro y control correspondiente. Todos los facultados para imponer multas y realizar decomisos, se denominarán en el desarrollo de esta ley como autoridad competente.

También, a través de la Dirección General de Tránsito se extenderán las solvencias respectivas en los casos de transferencia de vehículos, cambio de motor y de color; matrícula, licencia y refrenda de las mismas, o cualquier otro trámite establecido en el Reglamento respectivo”.

Art. 9. Adiciónense al Título VI “De los Aspectos Complementarios”, capítulo II, “De las infracciones, procedimientos, sanciones y recursos”, los artículos 120-B-, 120-C, 120-D, 120-E, 120-F, 120-G, 120-H, y 120-I, de la manera siguiente:

“Art. 120-B.- Sistema de Evaluación permanente de conductores

El Sistema de Evaluación Permanente de Conductores consiste en la acumulación de puntos en función de las infracciones cometidas, con el fin de establecer un mecanismo de control de desempeño para la ejecución de medidas correctivas dirigidas a la enmienda del comportamiento y al fomento de conductas que fortalezcan la seguridad vial.

En el momento de expedirse la licencia, se le indicará a cada conductor los puntos que podrá acumular por infracciones cometidas y las consecuencias del proceso de acumulación, los cuales se establecerán de acuerdo a la clasificación de su licencia, de conformidad con las disposiciones siguientes:

CLASE	CATEGORIA	ASIGNACIÓN
a) Juvenil Automóvil	A1	8 Puntos
b) Juvenil Motocicleta	M1	10 Puntos
c) Motocicleta	M	12 Puntos
d) Particular	A	15 Puntos
e) Liviana Automóvil	B	15 Puntos
f) Pesada Camiones	C	15 Puntos
g) Pesada Camiones de dos Ejes	CE	15 Puntos
h) Transporte de Carga Materiales Peligrosos	CP	15 Puntos
I) Transporte Público de Pasajeros 1	D	15 Puntos
j) Transporte Público de Pasajeros 2	DE	15 Puntos

Art. 120- C.- Acumulación de Puntos

Los puntos se acumularán de forma automática en el expediente del conductor en los siguientes casos:

Acumulará 1 punto el conductor que haya cometido alguna de las infracciones leves de esta ley.

Acumulará 3 puntos el conductor que haya cometido alguna de las infracciones graves de esta ley.

Acumulará 6 puntos el conductor que haya cometido alguna de las infracciones muy graves de esta ley.

Art. 120- D.- Método de acumulación de puntos

La acumulación de puntos se aplicará al conductor por medio del Viceministerio de Transporte, a través de la unidad organizativa correspondiente, salvo si la imposición de la infracción fuese impugnada conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. La acumulación de puntos se consignará en el expediente del conductor de forma automática y deberá dejarse constancia del total acumulado.

En el caso de aquellos que conduzcan sin estar debidamente acreditados o con la licencia suspendida, la acumulación de puntos correspondiente a la infracción será aplicada en el momento de la expedición de la licencia de conducir.

Art. 120- E.- Retiro parcial de puntos acumulados

El conductor que acumule puntos por el cometimiento de una infracción muy grave, podrá descontar la mitad mediante el cumplimiento de un Curso de Reeducción Vial, dicho beneficio será válido una vez durante la vigencia de la licencia de conducir.

Art. 120- F.- Suspensión de licencia de conducir por superar la totalidad de puntos

El superar el total de los puntos permitidos afectará la validez de todas las licencias de conducir del infractor, cualquiera que sea su clasificación.

El conductor cuya licencia hubiese perdido validez como consecuencia de haber superado el total de los puntos permitidos no podrá rehabilitarse para conducir hasta que hayan transcurrido dos años.

Sí el conductor rehabilitado supera por segunda vez la totalidad de los puntos permitidos no podrá obtener una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la firmeza de la sanción. Este plazo será de diez años tras una tercera infracción y permanente tras una cuarta. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de la presente ley.

La suspensión de licencia de conducir, podrá ser declarada vía administrativa o judicial, extendiéndose a cualquier clasificación o categoría de licencia de conducir que ostente el infractor.

La suspensión será declarada administrativamente por el Viceministerio de Transporte a través de la Unidad de Procedimientos Legales Tránsito, Transporte y Carga, de

conformidad con el procedimiento administrativo simplificado establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La suspensión será declarada judicialmente, cuando por sentencia definitiva sea señalado el imputado como responsable de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, para ello el Juzgado de Sentencia deberá mandar oficios al Viceministerio de Transporte, para proceder a suspensión de la licencia de conducir por el tiempo que esta requiera.

Art. 120-G.- Rehabilitación de Licencia de Conducir

El conductor podrá rehabilitar su licencia de conducir en los casos que se permita en la presente ley, una vez que haya transcurrido el plazo de suspensión correspondiente, o bien, una vez cumplidos en su caso los siguientes cursos o jornadas:

Jornadas de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol y otras drogas; y, curso especializado sobre las causas y consecuencias del abuso del alcohol y otras drogas.

Los cursos y jornadas antes indicados deberán ser impartidos por los Centros Integrales de Reeducción Vial y Sensibilización autorizados por el Viceministerio de Transporte.

Art. 120-H.- Obligatoriedad de Publicidad

El Viceministerio de Transporte a través de la unidad organizativa correspondiente, adoptará las medidas oportunas para facilitarles a los titulares de las licencias de conducir el acceso inmediato a su saldo de puntos, mediante la existencia de un expediente electrónico por cada conductor autorizado para la operación de los vehículos automotores definidos en esta Ley, en el que se contabilizarán los puntos de manera precisa y actualizada sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que puedan ser aplicables a las infracciones descritas.

Art. 120-I.- Cancelación de Licencias de conducir

La licencia para conducir automotores será cancelada por el Viceministerio de Transporte, por resolución judicial como pena accesoria por un hecho culposo; por incapacidad física, salvo rehabilitación comprobada; por haber incurrido en suspensión de la licencia por el máximo establecido y concurra nuevamente la acumulación de puntos sin que se hayan pagado las esquelas por las infracciones cometidas; o por muerte del titular de dicho documento”.

Art. 10.- Las disposiciones contenidas en la presente reforma prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríen.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...